

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación

ACTUACIONES N°: 12/20



H3010183370

JUICIO: DIRECCION DE NIÑEZ, ADOLESC. Y FAM. POR V.M.P. s/ CONTROL DE LEGALIDAD MEDIDAS EXCEPCIONALES. EXPTE N° 12/20.

Monteros, 07 de julio de 2020.-

Juzg.Civil en Familia y Suc.	
Unica Nominación	
REGISTRADO	
N° de Sentencia	N° Expte. y Año
239	12/20

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en este expediente titulado: “**DIRECCION DE NIÑEZ, ADOLESC. Y FAM. POR V.M.P. s/ CONTROL DE LEGALIDAD MEDIDAS EXCEPCIONALES. EXPTE N° 12/20.**” y;

ANTECEDENTES:

Este expediente tiene inicio, luego de que el Equipo Sur de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAYF), ponga en conocimiento de este juzgado, la medida excepcional adoptada en relación a la adolescente Milagros del Pilar Villa, con el fin de resguardar su bienestar psicofísico. El informe referido puede leerse desde hoja 01 a 06.

En este sentido, la Señora Directora de la DINAyF, dispone mediante resolución N° 03/2020, del 09/01/2020, la implementación de la Medida Excepcional -sin referente afectivo- a favor de la adolescente, por el término de 90 días, y con alojamiento en el DCI Santa María Goretti.

Con lo cual, recibidas las actuaciones, según decreto del 16/01/2020 (hoja 07), todo el trámite es instruido conforme las directrices del sistema de protección integral de la Ley 26.061 y Ley 8.293, y Protocolo Interinstitucional de Aplicación del Sistema de protección Integral del Niño, Niña y Adolescente (en adelante NNA).

En página 121, la Señora Defensora de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de este Centro Judicial, toma conocimiento de la presente acción e interviene de forma complementaria por la adolescente Milagros del Pilar Villa. Luego, se acredita que la Prosecretaria de ese Ministerio – abogada Alejandra Carrizo- se comunica telefónicamente con el personal del instituto Goretti, y por intermedio de la encargada -Sra. Marta Ruíz- se conoce que la joven ingresó el 16/01/2019 y se retiró sin autorización el 31/12/2019. Dicha circunstancia también es informada por la DINAyF.

En virtud de tal acontecimiento, el Ministerio de Niñez requiere librar oficio a la DINAyF para que informe al Juzgado acerca de la situación de la adolescente Milagros del Pilar Villa, teniendo en cuenta el estado de riesgo y situación de calle que surge de las constancias del legajo N° 44992.

Mediante proveído de fecha 06/02/2020, se hace lugar a dicho pedido.

Luego, en páginas 127/129, la DINAyF, presenta -vía mail- un informe referido al contexto actual de la adolescente. En dicha pieza señala que Milagros está embarazada, que reside junto a su pareja Kevin Carrizo -adolescente de 15 años- y los padres de él Sra. Sandra Carrizo y el Sr. Enzo Gerardo Romano. Continúa informando que la adolescente manifiesta su deseo de continuar viviendo en donde actualmente se encuentra y asumir la responsabilidad parental del niño por nacer. Que la Sra. Carrizo- madre de Kevin- también se compromete a asumir los cuidados tanto de Milagros como del niño por nacer, siendo ella quién solicitó la guarda de la adolescente (ver informe).

En la página 132, la Defensoría de Niñez, toma conocimiento del informe de la DINAyF, presta conformidad con el plan de acción presentado por dicha institución, comparte la sugerencia de que se convoque a Milagros a la audiencia

del artículo 12 de la CDN, a fin de que se manifieste sobre la posibilidad de otorgar una guarda provisoria a cargo de la Sra. Sandra Carrizo, madre de Kevin – y este ultimo padre del niño por nacer- quién surge como único adulto responsable y referente dispuesto a asumir los cuidados de Milagros. También solicita se libre oficio a la Sra. Asistente Social de este Centro Judicial, a fin de que se constituya en el domicilio sito en ruta 38, entrada trasera del Barrio Nueva Baviera, casa machimbrada en descampado, perteneciente a la familia de Sandra Carrizo y el Sr. Enzo Gerardo Romano.

Por último pide se fije audiencia para la Sra. Sandra Carrizo y el Sr. Enzo Gerardo Romano, a los fines de examinar la factibilidad y compromiso del grupo familiar para aceptar el cuidado personal a través de una guarda provisoria a favor de Milagros.

En la página 133, dispongo tener por contestada la vista al Ministerio de Niñez de este Centro Judicial. Junto con ello, ordeno librar un oficio al Gabinete Psicosocial para hacer un informe socio ambiental del lugar donde vive Milagros y su actual grupo familiar.

Mediante proveído de fecha 08/06/2020 (página 182 y vuelta), se tiene por recepcionado el informe remitido por el Gabinete Psicosocial de este Centro Judicial, y se fija fecha de audiencia -modalidad virtual y por medio de whatsapp- a tenor del artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño (CDN).

El día 12/06/2020 (hojas 184/186 y vuelta), fue celebrada dicha audiencia en la cual participan: Mily [así se refiere así misma¹], la Dra. Silvia Paz en representación de la Defensoría de la Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de este Centro Judicial; Tatiana Sosa Verni (Licenciada), en representación de la DINAyF Equipo sur; Judith Quessa (Licenciada) quién se desempeña en el gabinete Psicosocial del CJM; Agustín Villeco que es el Prosecretario del Juzgado, y quién suscribe esta sentencia (Mariana, la jueza).

Es así que comenzaron a charlar sobre las cosas de este expediente y que tiene que ver con su vida “de hoy”. Mily prestó conformidad para que la audiencia sea grabada por el sistema de audios dadas las características del

1 Dado que la adolescente se presentó como *Mily* es así como voy a referirme en el resto del texto, respetando su derecho a la identidad, con el uso preferente del apodo para autonominarse. Convención de los Derechos del Niño, artículo 8 : 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar, el derecho del niño a preservar su identidad, incluido la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas... Código Civil y Comercial Común, [artículo 62](#): La persona humana tiene derecho el deber de usar el prenombre y el apellido que corresponde. [Artículo 72](#): El seudónimo notorio goza de la tutela del nombre.

actual sistema digital implementado por la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, en el marco del aislamiento social ordenado por el Poder Ejecutivo Nacional (PEN)². Además de esto, se le informa Mily sobre su derecho al que el contenido del audio, sea resguardado en privacidad, o en su caso, pueda ser accesible a otras personas que quieran conocer lo que ella opina –siempre claro está, que dichas personas tengan alguna participación en este proceso³- a lo que ella prefirió que todo el contenido pueda ser conocido, es decir, sea público. *Mily aportó su opinión a este proceso y dijo: “Estoy viviendo en la casa de mi suegra y de mi suegro... estoy viviendo con mi marido”, se le pregunta cómo se llama su marido (novio), y cuántos años tienen, a lo que contesta:” Se llama Kevin, yo tengo 14 y él tiene 15... hoy Kevin cumplió 16 años”. Se le pregunta cómo se siente, cómo es un día normal de ella ahora en plena cuarentena, cómo está viviendo todo eso, a lo que responde: “Estoy bien. Estoy con mi suegra”. Le pregunto porque está viviendo en casa de Kevin, a lo que responde que primero estaba viviendo en casa de su abuela... que en realidad es la persona que la crió, es decir, que no tienes vínculo de sangre y le llama abuela pero de “cariño”. Continúa expresando que los inconvenientes con su abuela de cariño comenzaron porque no quería que ella “esté de novia con Kevin y la hizo “encerrar” (sic) en el Instituto Goretti. Luego estando allí, Mily conoció a Tatiana y a Emilce que eran las sicólogas del Instituto.*

Luego le pregunté cuándo pasó todo esto que contó y responde “que al Instituto Goretti ingresó el 01/04/2019 y luego hizo un egreso voluntario pero, como se escapaba de la casa para visitar a Kevin, su abuela se dio cuenta y se enojó mucho”.

Está en casa de Kevin desde junio de 2019, y en ese lugar viven sus suegros y Kevin ya que no tiene otros hermanos (sic).

En relación al embarazo manifestó que a los controles la acompaña su suegra, su suegro o el mismo Kevin, pero siempre va acompañada. La atiende un doctor en el Hospital de Famaillá. Refiere que espera un varón para el día 11 de julio que se llamará “Elías Emir”.

En ese sentido le pregunto qué tiene pensado hacer luego de nacer su bebé, y si quiere continuar residiendo en la casa de Kevin junto a sus suegros, a

2 DNU PEN 297/2020 y sus sucesivas prorrogas. Acordada SCJT 236/20 y sucesivas.

3 Código Civil y Comercial Artículo 708 Acceso limitado al expediente El acceso al expediente en los procesos de familia está limitado a las partes, a sus representantes y letrados y a los auxiliares designados en el proceso...

lo que responde que sí...Ahora está un poquito de mejor relación con su “abuela”, pero igualmente seguiría en la casa de sus suegros con Kevin (sic).

Avanzada la conversación con Mily, indago sobre otras personas adultas en la que ella se pueda referenciar, a lo que responde *que no tiene a nadie de su confianza. Cuenta que “su mamá falleció cuando era chiquita y que a su papá no lo conoció, que estuvo un tiempo en casa de la hermana de su tía hasta que la llevaron al Instituto”. A continuación le pregunto a la Licenciada Tatiana Sosa Verni si hay algún otro familiar de Milagros del que ellos tengan conocimiento, a lo que responde: “...la abuela, en realidad era vecina de la tía que está a cargo de todos los hermanitos de Mily y que no habría un referente. Recién ahora pudo conciliar la relación entre Mily y su “abuela”. Los únicos referentes que aparecen por ahora son los padres de Kevin. Milagros está recién ahora haciéndose los controles médicos en forma periódica y no iba antes con frecuencia por la inestabilidad de su relación con el novio. En relación a la asignación familiar que le corresponde por el bebé, necesitaría de un adulto que la acompañe para firmar y hacer los trámites”.*

La representante de la DINAyF manifiesta que no tiene un adulto de referencia y que la relación de Mily con Kevin es un poco inestable; por momentos están bien y luego por discusiones se quiere ir de esa casa.

La Dra. Paz, en representación del Ministerio de Niñez, manifiesta que luego de consultar el informe adjuntado en autos, la Sra. Noelia Sandra Carrizo (mamá de Kevin), sí podría ser una referente para Milagros.

Se le consulta a Milagros dónde nacería el bebé y refiere no saber aún. Ante esta circunstancia propone –el Ministerio- se designe tutora provisoria a la suegra de Milagros y que el equipo técnico de la DINAyF haga relevamiento de toda la situación actual. Luego, Mily pregunta *cómo puede hacer con la tarjeta alimentaria*, a lo que se responde: *que para este tipo de trámites y para resolver la cuestión alimentaria necesita de un adulto responsable*. Se le informa –a Mily- que podría ser la Sra. Carrizo y ver si esto funciona por un tiempo. A lo que Mily responde *que su suegra no tiene problema en ir con ella a hacer esos trámites. También solicita ayuda para hacerse una pieza, en el terreno de la familia de su novio, ya que la casa actual donde están es machimbrada y no se encuentra en buenas condiciones*.

Ante este pedido, se le informa a Mily, que existe la posibilidad de solicitar a las distintas instituciones y organismos del Estado para lograr algunos

objetivos concretos y con ellos resguardar derechos fundamentales a su favor⁴. Que es una línea de trabajo a desarrollar a partir de este momento y en coordinación con el Poder Ejecutivo⁵. Que se pueden hacer esos trámites y concertar todas estas acciones, pero que para ello, es necesario saber si ella tiene decidido quedarse en la casa de Kevin, y si esa familia, quiere que se instale ese módulo en el terreno que les pertenece. A ese planteo Mily responde: *“que la familia de Kevin sí quiere que se instale el módulo para poder estar cerca del bebé”*.

La Lic. Quessa le pregunta a la Lic. Sosa Verni (representante de la DINAyF) quién está acompañando a los controles a Milagros y porque no se venían sosteniendo, Milagros toma la palabra y responde *“porque se tenía que levantar temprano para ir al hospital y luego fue su suegra quién la acompañó a los demás controles”*.

La Lic. Tatiana Sosa Verni manifiesta que: *“...Mily ya tiene tres controles hechos. Luego de una reunión familiar que tuvieron, Milagros pudo concurrir más seguido al médico y cumplir con los controles. Tuvo una infección que la tenía muy dolorida y no le permitía desplazarse hace un tiempo, avanzamos en muchas cosas, por ejemplo el trámite del DNI, le va a llegar dentro de poco para que pueda reconocer al bebé. El embarazo nos agarró desprevenidos en un momento en que estábamos viendo con quién iba a vivir y otras cosas... quienes eran los adultos de referencia. Hablamos mucho por teléfono con Mily y la acompañamos en todo...”*

La Lic. Quessa le pregunta a Milagros por su estado de salud y ansiedad en estos momentos previos a la fecha del parto a lo que la adolescente responde *“que está un poco intranquila”*.

Para cerrar la audiencia hago la siguiente reseña de la conversación con Lily: *“...entonces recapitulando podemos decir: vos Mily estas en casa de Kevin, y, son tus suegros y el mismo Kevin quienes te están acompañando, tenemos como fecha de parto más o menos el 11 de julio y expresamente solicitas el tema de asignaciones, el tema de la tarjeta alimentaria y la posibilidad de hacer un cuarto o un módulo en la casa de tus suegros ¿es así Mily? “Si es así”, responde ella. También solicitas que te lleven un poco más de mercaderías (la DINAyF articuló un programa en el que se le proveen alimentos no perecederos pero faltaría para carne, verduras y otras cosas...)”*

4 Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC-PIDESC)

5 Políticas Públicas

La Proveyente manifiesta que: *“...se puede advertir que no hay un familiar de referencia ampliado ni un referente, aún como para poder avanzar en la cuestión de la designación de un representante legal, así que este punto es para trabajar y ser estudiado, más teniendo en cuenta la proximidad de la fecha de parto y las decisiones que haya que tomar en torno a la salud de Mily. Esto es un resumen de lo que hablamos...¿Hay algo que haya quedado para que pueda ir avanzando en tomar decisiones en este tiempo a favor tuyo?...”* A lo que Milagros responde que *eso es todo*.

Seguidamente, nos despedimos agradeciendo a todos los participantes de la audiencia. La representante del Ministerio de Niñez solicita que se convoque a audiencia por ante el Juzgado a los padres de Kevin, la Sra. Sandra Carrizo y el Sr. Enzo Gerardo Romano para que sean ellos los tutores de la adolescente. También solicita que se libre oficio a la Municipalidad de Famaillá para que otorguen algún plan de ayuda social a través de Acción Social, sea a través de un módulo habitacional para Milagros o de otra forma.

La Lic. Quessa deja de manifiesto la importancia de continuar con las estrategias que se están llevando a cabo con respecto al abordaje familiar que permite poder acompañar de mejor manera a Mily en su proyecto de vida y es muy importante poder sostenerla.

Mediante proveído de fecha 23/06/2020 se convoca a una audiencia al Sr. Enzo Gerardo Romano y a la Sra. Sandra Noelia Carrizo para el día 01/07/2020 a hs. 9:00.

En la página 188/189 y vuelta, se agrega el informe realizado por la DINAyF en el cual se analiza la situación actual de Milagros.

En fecha 01/07/2020 (página 191 y vuelta), se presentan al Juzgado la Sra. Sandra Noelia Carrizo y el Sr. Enzo Gerardo Romano, con la representación de la Defensoría oficial de Monteros, también comparece la Defensoría de Niñez representada por la Dra. Silvia Paz.

Ese acto procesal fue de gran relevancia, pues se informa y explica a Sandra Carrizo y Enzo Romano los motivos de la convocatoria como así también se informa sobre el estado procesal del expediente que trata la situación de Mily. También se comunica respecto del contenido del informe de la DINAyF, de fecha 19/06/2020, como también la propuesta de la Lic. Verni, en el sentido de postularlos para el ejercicio de la tutela a favor de Milagros.

Toman la palabra ambos progenitores –en diferentes momentos- y expresan que: *“Mily reside con ellos hace dos años aproximadamente. Que es cuando su hijo Kevin empezó un noviazgo con Mily. Que desde entonces son ellos los que asumieron el cuidado de la niña. Que están dispuestos a continuar con la misma tarea...”*

El Ministerio de Niñez expresa: habiendo escuchado a mi representada en la audiencia del artículo 12 CDN, momento en el cuál manifestó expresamente el consentimiento para que Sandra Carrizo sea su tutora, y teniendo en cuenta que en la presente audiencia, ambos padres (sin perjuicio de la falta de emplazamiento paterno), manifestaron que ellos consideran como parte integrante de su familia a Mily, y que están totalmente de acuerdo con aceptar el cargo de tutor provisorio con la responsabilidad que todo ello implica, solicita a la Proveyente que se haga lugar al pedido de ambas partes, es decir, la tutela provisorio y por el término que se estime conveniente, todo ello en beneficio de Milagros.

Cedida la palabra al Ministerio Oficial expresa que: “habiendo sido escuchado el relato de los progenitores de Kevin, y habiendo asumido ellos el compromiso de ejercer, de manera fiel, el cargo de tutores o la calidad de tutores con todos los deberes y responsabilidades que ello implica, dado que consideran a Milagros (Mily), como una integrante más de la familia, el Ministerio solicita que la Proveyente sirva otorgar el rol, de tutores provisorios a los Señores Sandra Carrizo y Enzo Romano.

Con estos elementos queda este expediente en estado de ser resuelto, correspondiendo ingresar en el tratamiento de la tutela a favor de Mily.

CONSIDERANDO:

Esfuerzo preliminar:

Ante todo anticipo que voy a poner énfasis en el uso de un lenguaje simple para comunicar esta decisión. Que, sin perjuicio de referirme a leyes, lo que pretendo es que Mily, Sandra, Enzo y Kevin comprendan el alcance de lo que escribo y lo que decido. Dado que esta sentencia está destinada a ustedes, y que cualquier expresión que yo utilice ya sea un párrafo, oraciones o palabras que les resulte difícil de entender, pueden preguntarme directamente o usar la línea del Whatsapp para que se la explique. Quedan invitados a hacerme todas las preguntas y pedirme todas las explicaciones que crean necesarias.

Les anticipo que he decidido que Mily, continúe residiendo en el mismo lugar que tiene y siente como su hogar desde hace dos años más o menos. Que ese lugar es el que comparte con Kevin y Sandra y Enzo. Junto a esta decisión, también dispongo que se prevea la asistencia y programas de apoyos específicos por parte del Estado (PE Secretaria de Niñez) a favor del Mily y el bebé (su hijo por nacer e hijo de Kevin), y, el posterior seguimiento por parte del Poder Judicial sobre todas las cosas que se vayan haciendo (es decir, que mi juzgado vaya pidiendo informes a los organismos dependientes del Estado Municipal y Provincial al que se les haya encomendado alguna tarea).

Asimismo, les comento que fue muy importante la conversación que tuve con ustedes, es decir, con Mily, Sandra y Enzo, y la opinión que cada uno de ustedes me proporcionó en relación al tema que nos toca -entre varios- resolver. En ese sentido Sandra (Carrizo) y Enzo (Romano) aceptaran ser tutores provisorios de Mily (Villa). Que, después que les informamos sobre los alcances que dicha función—según la ley en el artículo 107 del Código Civil y Comercial Común (CCN)-, ambos adultos sostuvieron la decisión de continuar el cuidado de Mily y luego poder contribuir al cuidado del bebé por nacer. Del mismo modo, fue trascendente que Mily, en todo tiempo sea consiente de esta situación y que venga de ella misma la propuesta de esta alternativa para su propio cuidado y protección, es decir, la postulación de Sandra y Enzo como sus tutores.

1) Texto de la sentencia dirigida a Mily:

Hola Milagros, soy Mariana la jueza que trabaja en tu caso.

Quiero avisarte que he tomado una decisión. Que para poder decidir de la forma en que lo hice tomé en cuenta tu opinión , tus deseos y tu propuesta. Que considero que no son antojadizos, sino por el contrario se refieren a tu bienestar y a tu proyecto de vida actual, todo lo cual hace a tu interés personal. Que tuve en cuenta lo difícil que fueron tus últimos dos años en el DCI, y con tu abuela "cariño", como vos le decís. Entiendo que nada de lo que viviste fue sencillo. Es por eso que voy a tomar todo esto, como algo muy importante para vos y para mí, ya que tengo que tomar una decisión en base a esa situación. Según lo que charlamos, y además de todos los papeles que tengo en este expediente, considero que hoy la mejor opción es que sigas viviendo en la casa

de los padres de Kevin, y sean ellos los que puedan cuidarte, al menos por un tiempo, que incluya el nacimiento del bebé y un par de meses más.

También, he decidido que los/as profesionales de la DINAyF, te ayuden y ayuden a Sandra y Enzo, a que la convivencia sea mejor. La idea es que podamos hacer "un plan de trabajo" para que todos los miembros de la familia - en la que estás incluida- puedan mejorar sus relaciones interpersonales. Para eso tenemos que trabajar con personas capacitadas que puedan orientarnos y guiarnos en esas estrategias ¿me explico?

Desde el juzgado vamos a seguir todo esto, porque le pedimos que nos manden informes periódicos. También le pedimos a la Defensoría de la Niñez que siga tu caso bien de cerca y nos informe cómo van las cosas.

Quiero contarte que los padres de Kevin (a quien vos les dices tu suegros) me dijeron que están dispuestos a seguir cuidándote, y al bebé también.

Bueno Mily, me despido solo por un tiempo, porque he decidido hacer seguimiento a tu caso, lo que quiere decir, que vamos a volver a vernos por cualquier cosa que vaya sucediendo, en este asunto o por las razones que vos creas que sean necesarias que charlemos una y otra vez. Esto no "es de onda", es un derecho ineludible que la ley te concede por ser una persona menor de edad, y está escrito en el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño con lo cual cuando vos quieras puedes volver a esta oficina, y solo tenés que pedir hablar conmigo. Los chicos del mostrador te harán pasar.

Gracias por charlar conmigo por whatsapp y explicarme las alternativas que a vos te parecen buenas para tu vida y la del bebé. Esa opinión fue muy importante para que podamos escribir esta sentencia y darles la tutela a los padres de Kevin (por un tiempo hasta que volvamos a conversar este tema con vos). Lo vamos viendo juntas a todo de nuevo. Sabés que puedes comunicarte conmigo al celu, o venir hasta el juzgado. Cualquier opción que vos consideres mejor. Hasta pronto yo te espero.

2) Texto dirigido a los adultos:

2.1. - Participación y escucha de Mily:

Conforme consta en este expediente en las hojas 184/186 y vuelta, Mily tuvo la oportunidad de ser escuchada por videollamada y expresar su deseo de quedarse con Sandra Carrizo y Enzo Gerardo Romano (a quien llama sus suegros) y Kevin su novio y papá de su bebé.

En este marco, considero que el derecho a ser escuchada y a participar activamente en aquellos asuntos que afectan a Mily, es un derecho esencial que debe ser garantizado y plenamente ejercido en nuestra realidad social. Desde esta consideración, opino que generar procesos de escucha y promover la participación de la adolescente constituye una responsabilidad social y legal derivada del compromiso que asumió el Estado Argentino al momento de la suscripción de la CDN⁶.

Por otro lado, también he de recalcar que para el proceso de escucha y participación de la adolescente, se procura instaurar las directrices y principios básicos que resguarden y orienten, que faciliten la construcción de un marco útil para que promueva la creación de un entorno que anime a expresar lo que sienta, lo que desea, y que su participación pueda ser protagónica. Y sumado a ellos, que la decisión que se tome, tenga en cuenta su voluntad y necesidad (Rinaldi, C.2001. A pedagogy of listening: a perspective of listening from Reggio Emilia. Children in Europe, 1,2-5).

Así pues, en esta línea de pensamiento y habiendo recepcionado no solo su opinión, sino que pudo participar en la construcción de una opción superadora de su actual contexto de vida, todo lo cual es acorde a sus capacidad progresiva

6 CIDH, Informe 2017 “Hacia las garantías de los niños, niñas y adolescentes”:/ capítulo 2:...46:... A fin de promover la plena aplicación de esos derechos es necesario adoptar disposiciones adicionales, legislativas, administrativas, prácticas, económicas, o de otra índole, que tomen en consideración las particulares condiciones de los niños, y las barreras y desafíos específicos que ellos enfrentan por encontrarse en desarrollo y crecimiento. Para ello existe una necesidad imperante de que los Sistemas Nacionales de Protección (SNP) impulsen el goce efectivo de todos los derechos y el cambio de paradigma real.../

(artículo 3, 5,12 de la CDN⁷), considero que la mejor alternativa en este momento, es que Mily permanezca al cuidado de Sandra Carrizo y Enzo Romano.

2.2 Una reseña fáctica necesaria para contextualizar:

La medida excepcional que adoptara la DINAyF [no siendo la primera medida excepcional a favor de Mily, ya que en fecha 17/04/2019, dispusieron el alojamiento en el DCI Goretti, por desprenderse como diagnóstico presuntivo que aquella no quería regresar al domicilio familiar], inicialmente en fecha 09/01/2020 tuvo su sostén y fundamento en la singular y trascendente circunstancias por las que atravesaba la adolescente y la falta de referentes adultos más la carencia de familia ampliada. La DINAyF pondera la problemática que atraviesa Mily, y señala que se debe reevaluar por un lado sus deseos y pedido, más la realidad que transita, y por otro lado a su núcleo familiar reducido a sus suegros y novio, padre del bebé por nacer (sic).

En función de ello, y justamente desde un enfoque de los derechos de infancia y del principio de realidad (Mily y su contexto de vida) es sobre el cual e de posicionarme para resolver este asunto, tomando las fuentes del derecho constitucional, del derecho civil más los usos y costumbres (artículos 1,2,3 CCCN). La construcción de esta solución alternativa -tutela dativa- fue realizada *con Mily* propiciando una participación real y autentica en su proyecto autorreferencial, tomando como punto de partida la promoción, difusión y sensibilización de sus derechos⁸.

7 **CDN artículo 3: 1.** En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que se necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes especialmente en materia de seguridad, sanidad, numero y competencia de su personal así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. **Artículo 5:** Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente convención. **Artículo 12: 1.** Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño,teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad, y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

8 Hart R, (1993) : La participación de los niños de la participación simbólica a la participación auténtica. Bogotá, UNICEF Oficina Regional para América Latina y el Caribe.

Mily y su realidad

- De este expediente surge que, la adolescente está viviendo actualmente con Kevin (su novio) en la casa de los padres de éste último (acta del 12/06/2020 hojas 184/186 y vuelta).
- Que Mily carece de responsables parentales, familia ampliada u otros referentes. Que su vida transcurrió en instituciones.
- Que conoció a Kevin. Están juntos, y ambos esperan la llegada de un hijo en común.
- Que tanto Mily como Kevin son adolescentes.
- Que tanto Mily como Kevin están al cuidado de los padres de éste último desde hace dos años aproximadamente.
- Que tanto Sandra Carrizo como Enzo Romano manifiestan su deseo de continuar ejerciendo el cuidado de Mily.
- Que el Poder Ejecutivo, por medio del organismo competente, continúa con la intervención necesaria para la restauración de derechos a favor de Milagros.
- Que por las condiciones originarias por las que la adolescente atravesó, y la situación de embarazo y parto inminente, es necesario que se haga un seguimiento de la situación actual es decir, desde este juzgado y con la colaboración de los demás órganos estatales intervinientes para acompañar y fortalecer la relación familiar entre Mily, Sandra Carrizo y Enzo Gerardo Romano y Kevin su novio actual y padre de su bebé.
- Lo antes expuesto se condice con la idea de familia entendida como construcción que hoy sostienen destacadas voces doctrinarias, criterio a partir del cual se estima que “ciertas características o condiciones esenciales del núcleo familiar pueden ser suplidas o corregidas con la ayuda o intervención de los órganos estatales (ver Kemelnajer de Carlucci Aída, y Herrera Marisa “ El principio de no discriminación en una reciente sentencia del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos. Una cuestión en movimiento desde el ámbito regional y una responsabilidad desde el ámbito estatal”, La Ley del 06/07/2010, página 3).

2.3. Otorgamiento de la tutela dativa y provisoria de Mily a favor de Sandra Carrizo y Enzo Gerardo Romano:

En este entendimiento, es que resuelvo otorgar la tutela provisoria de Mily a Sandra Carrizo y Enzo Gerardo Romano. En relación a Enzo, no puedo soslayar la falta de inscripción registral de su paternidad en el acta de nacimiento del hijo (Kevin), sin embargo, cierto es que también surge de autos, la existencia de una posesión de estado en tal sentido que data de toda la vida del adolescente a lo que se suma el reconocimiento expreso que Enzo hace en el marco de este expediente judicial (artículos 584, 585 CCCN); razón por la cual, sin perjuicio de los tramites que voluntariamente se comprometió a realizar, tengo dicha declaración como un reconocimiento de dicho vínculo filial y con el mismo valor probatorio (artículo 571 CCCN).

En cuanto a la tutela dativa, que por este acto concedo a favor de Enzo y Sandra, encuentra anclaje legal en las normas contenidas en los artículos 104 y 107 del mismo Código Civil y Comercial Común⁹. Tal como se acredita en autos, la adolescente no cuenta con personas que ejerzan la responsabilidad parental, tampoco existe redes sociales que por afinidad puedan tomar a su cargo el cuidado de Milagros. De los informes acercados por la DINAyF, no existe persona alguna que haya sido designada previamente como guardador o tutor. Y por último, quien podría considerarse viable para atender las necesidades de la adolescente (abuela de cariño o familia extensa) se excusan de tales tareas (ver informe de Intervención DINAyF de fecha 19/06/2020).

Por otro lado, de la entrevista personal con los padres de Kevin, advierto la aptitud para continuar con el cuidado de ambos adolescentes más el niño por nacer. Que es una función que vienen desarrollando hace dos años aproximadamente, y que pueden seguir con esa mismas tareas por algún tiempo más. Que así lo manifestaron al momento de su audiencia.

Que de la entrevista mantenida con Sandra y Enzo observo que ambos ofrecen garantías para promover la autonomía de la adolescente y colaborar en su

⁹ **Código Civil y Comercial Común:Artículo 104: Conceptos y principios generales.** La tutela está destinada a brindar protección a la persona y bienes de un niño, niña o adolescente que no ha alcanzado la plenitud de su capacidad civil cuando no haya persona que ejerza la responsabilidad parental...

Artículo 107: Tutela dativa: Ante la falta de designación paterna de tutor o de tutores ante la excusación, rechazo o imposibilidad de ejercicio de aquellos designados, el juez debe otorgar la tutela a la persona que sea más idónea para brindar protección al niño niña o adolescente debiendo fundar razonablemente los motivos que la justifican.

formación en las responsabilidades que le tocan transitar tanto para sí, como para el niño por nacer.

Es así que, considero que, en este momento, la mejor opción para Mily, es que permanezca al cuidado de Sandra y Enzo, ya que la adolescente no tiene otra persona adulta idónea para brindar la protección que necesita y ante las específicas necesidades o atención que requiera ante un parto inminente y posterior maternidad adolescente.

Por último no puedo soslayar la opinión de Mily en este sentido, la cual de acuerdo a su capacidad progresiva y su mejor interés, señala que está de acuerdo que sean Enzo y Sandra sus tutores (art. 3, 5, 2 CDN).

2.4. Situación familiar actual. Necesidad de tomar medidas de seguimiento y fortalecimiento familiar.

Bajo estas premisas, considero que se debe proporcionar de forma sostenida, dispositivos específicos que contribuyan al fortalecimiento vincular, y que le permitan a Mily llevar una vida tranquila y con contención, de ella y su bebé próximo a nacer, situación que la coloca a la adolescente en un plano de mayor vulnerabilidad, y tener en cuenta que está en pleno desarrollo subjetivo en tanto es adolescente.

Para lograr este objetivo, en un tiempo conveniente, apropiado y proporcionado fundamentalmente para la adolescente, es ineludible la continuidad del trabajo iniciado por la DINAyF, con el núcleo conformado por la adolescente, el padre del hijo por nacer (Kevin) y los referentes adultos que la cuidan (Sandra Carrizo y Enzo Romano, padres de Kevin).

3). Piedra basal de la decisión adoptada. Mily como sujeto de derechos y el ejercicio de la ciudadanía que le pertenece.

La decisión de la tutela dativa otorgada a favor de SANDRA CARRIZO y ENZO GERANDO ROMANO, tiene como fundamento central la protección integral de los derechos de Mily y la responsabilidad que me cabe como Estado Argentino (Poder Judicial) en garantizar el mas alto disfrute y ejercicio de derechos que la legislación internacional y nacional reconocen a favor de ella (Mily). Me refiero concretamente a la Convención Americana de los Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño y la Ley 26061. Marco reglamentario que concibe a los niños -a Mily para este caso concreto- como un sujeto de derechos y

en ejercicio de la ciudadanía conforme su capacidad progresiva (art. 1, 2, 3, 5 y conchs. de la CDN, art. 22, 23, 24, 25, 26, 113, 706 y conchs. CCCN¹⁰). Una adolescente capaz de tomar decisiones de carácter personalísimos como: determinar sobre su vida amorosa actual y con su novio Kevin, determinar el lugar donde quiere residir en este momento y mientras transita su embarazo, decidir sobre el derecho a materner. Y doy especial valor -desde la clave de los derechos fundamentales para las infancias- que, con todos esos elementos -subjetivos y objetivos- más los aportes de su historia, pueda contribuir a tomar decisiones respecto de su propia tutela -a favor de Sandra y Enzo- como una medida alternativa pero adecuada y conveniente en el marco del contexto que tiene hoy y de caras a un futuro inmediato -parto y maternaje de Elias Emir, su bebé-.

Lo antes señalado, además de ser concebido por mí como una participación activa y protagónica de Mily en este expediente (artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño: derecho a ser oída y que su opinión sea tenida en cuenta), la valoro y la tomo como la participación suya altamente significativa para “la vida en sociedad”. De esa manera Mily ejerce su derecho a preservar su intimidad, su integridad personal y exigir el resguardo de su familia en la que incluye a su hijo por nacer (artículo, 1, 2, 3, 4, 5, 8, 17, 19 y conchs. de la CADH).

Por lo expuesto precedentemente, y en consonancia con lo solicitado por la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de este Centro Judicial, y la aceptación anticipada de los Sres Sandra Carrizo y Enzo Gerardo Romano;

RESUELVO:

I) DISPONER PROVISORIAMENTE y por el término de 180 días, la tutela provisoria de la adolescente **Milagros del Pilar Villa**, DNI N° 45.960.930, a sus suegros, **Sandra Noelia Carrizo**, DNI N° 33.619.688 y a **Enzo Gerardo Romano**, DNI N° 30.503.810, la asistencia y programas de apoyo necesarios para el fortalecimiento de las relaciones familiares, que resguarde las condiciones de

10 CDN. Preámbulo: /... Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión...Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz dignidad, tolerancia, igualdad y solidaridad...Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1994 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de Noviembre de 1959, y reconocida en el Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.../

seguridad emocional, física y social de la adolescente, teniendo en cuenta especialmente su embarazo e inminente parto.

II) AUTORIZAR a **Sandra Noelia Carrizo** DNI N° 33.619.688 y a **Enzo Gerardo Romano**, DNI N° 30.503.810, a gestionar ante las autoridades de ANSES todos los trámites que necesite realizar en beneficio de la adolescente **Milagros del Pilar Villa** DNI N° 45.960.930, como asimismo de su bebé y para el mismo.

III) OFÍCIESE al Sr. Director de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) a fin de poner en conocimiento de lo ordenado en el punto I) y II) de la presente resolutive.

IV) DISPONER que el plan de acción para el seguimiento de la situación familiar de Milagros, sea presentado en este Juzgado hasta los 10 días corridos de notificada la sentencia a dicho órgano.

V) DISPONER EL SEGUIMIENTO de este caso en forma mensual. Para ellos, el equipo Técnico de la DINAyF, deberá elevar un informe mensual a este Juzgado sobre los avances y logros de la estrategias diseñadas a favor de la adolescente.

VI) ENCOMENDAR a la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de este Centro Judicial, el seguimiento del desenvolvimiento familiar, para lo cual -si estima pertinente- deberá arbitrar y proponer las medidas que a su entender resulten procedentes en atención a la situación de su representada.

VII) CONVOCAR a los Sres. Sandra Noelia Carrizo y a Enzo Gerardo Romano, a una audiencia por ante este Juzgado para el día 05/08/2020 a horas 09:00, a la que deberán asistir con abogados. Del mismo modo, CONVÓCASE a la DINAyF, Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de este Centro Judicial, y a los profesionales de Gabinete Psicosocial de este Centro Judicial.

VIII) INVITACIÓN para Milagros del Pilar Villa, "Hola Mily, me gustaría invitarte para que volvamos a vernos, cuando vos quieras y puedas, así podemos charlar y te explique personalmente que significa esta sentencia (mi decisión por escrito). Podríamos acordar una videoconferencia por Whatsapp o podes venir hasta mi oficina. Como vos prefieras. Te anoto mi número de celular para que podamos acordar de qué manera podría ser. Por supuesto siempre que vos

quieras. Celular de Mariana: 0381-154145891. Te mando un abrazo y te espero".
CÉDULA para NNA.

IX) NOTIFIQUESE a la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de este Centro Judicial.

X) HABILITENSE DIAS Y HORAS con reducción de términos procesales y el uso de medios digitales a los fines de las notificaciones pertinentes.

HAGASE SABER.GAS